

Imagen Guía cumplida

472

6007
230

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Minio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: PO. BUCARAMANGA

Fecha Presión: 22/07/2021 12:04:38

Orden de servicio: 14416923

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - SALVAMENTO BUCARAMANGA

Dirección: CARRERA 20 24-71 BARRIO ALARCÓN NIT: C.C.T. 900500016

Referencia: 20219040425831 Teléfono: Código Postal: 68001148

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 6007230

Nombre/ Razón Social: SIXTO RODOLFO MORA CALDERÓN

Dirección: CALLE 2 8-58 BARRIO SANTANDER

Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007230

Ciudad: VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER

Peso Físico (grs): 300

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 300

Valor Declarado: \$100.000

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$6.500

Dico Contener:
Caja Blanca
R Negro

Observaciones del cliente: ANM 20219040425831

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	☒	1	2	Cerrado	☒	1	2
NE	No existe	☐	1	2	No contactado	☐	1	2
NS	No reside	☐	1	2	Fallecido	☐	1	2
NR	No reclamado	☐	1	2	Apertado Clausurado	☐	1	2
DE	Desconocido	☐	1	2		☐	1	2
	Fuerza Mayor	☐	1	2		☐	1	2

Firma Nombre y/o sello de quien recibe

Homay Cuestella
12 JUL 2021

C.C. 24/7/21

Fecha de entrega: 24/7/21

Distribución: ANM - SALVAMENTO BUCARAMANGA

C.C. 24/7/21

Gestión de entrega: 23/7/21

1er. 2da. 3da.

23/7/21 2 0.00

6666
PO. BUCARAMANGA
ORIENTE 505

66665056007230RA325551268CC

Procesado Bogotá D.C., Colombia (Ejemplo) 250 # 35 a 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 230 / Tel. contacto: 570 4722000

El usuario debe expresar conformidad con las condiciones del correo que se encuentra publicado en la página web 4-72 (verificar los datos postales para producir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servirse de la línea 018000 11 230 o la Faja con el correo electrónico: correo@4-72.com.co



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 00 25 9 95 A.S.
Números de contacto: 02-47

NOTIFICACION POR AVISO EXP. AF8-141 DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000520 del 14 de mayo de 2021

Linda Liseth Fuentes Gonzalez <linda.fuentes@anm.gov.co>

22 de julio de 2021, 9:34

Para: "sociedadlariviera@hotmail.com" <sociedadlariviera@hotmail.com>

Cc: "correspondencia.anmbga@gmail.com" <correspondencia.anmbga@gmail.com>, Ana Milena Solano Mejia <anam.solano@anm.gov.co>, Juan Carlos Cerro Turizo <juan.cerro@anm.gov.co>, Claudia Lilliana Orozco Caicedo <claudia.orozco@anm.gov.co>

Señor:

SIXTO RODULFO MORA CALDERON

Email: sociedadlariviera@hotmail.com,

Dirección: Calle 2 8-58 Barrio Santander

Departamento: Norte De Santander

Municipio: Villa Del Rosario

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **AF8-141**

Atte,

Linda Liseth Fuentes González

Contratista

Notificaciones Punto de Atención Regional Bucaramanga - PARB -

Agencia Nacional de Minería



Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

contactenos@anm.gov.co

Código Postal: 111321

¡Soy agente con Seguridad y Protejo la Información!



Antes de imprimir, piense en su reponsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE**.

La información contenida en este E-mail puede ser de carácter confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message

2 adjuntos

000520 Resolucion VSC (000520) (AF8-141) BUCARAMANGA 14-05-2021 .pdf
2012K



COM_20219040425831.pdf
170K



Radicado ANM No: 20219040425831

Bucaramanga, 21-07-2021 16:28 PM

Señor:

SIXTO RODULFO MORA CALDERONEmail: sociedadlariviera@hotmail.com,

Dirección: Calle 2 8-58 Barrio Santander

Departamento: Norte De Santander

Municipio: Villa Del Rosario

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **AF8-141**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **AF8-141**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VSC No. 000520 del 14 de mayo de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.AF8-141, SE ORDENA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**, y de la cual procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 d 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo-visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Atentamente,

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: (28) Veintiocho folios, RESOLUCIÓN VSC No. 000520 del 14 de mayo de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Linda Liseth Fuentes González.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-07-2021 16:01 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "No aplica"

Archivado en: AF8-141

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000520 DE 2021

(14 DE MAYO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. AF8-141, SE ORDENA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) de Julio del 2001, la empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL LTDA, suscribió contrato de PEQUEÑA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA **No. AF8-141** con BERNARDA BALAGUERA DAZA, por el término de 20 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de CARBÓN, localizado en el municipio de TOLEDO, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficiaria de 157 hectáreas y 2789 metros cuadrados¹.

El 16 de diciembre de 2003, la empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL LTDA., celebro OTROSÍ N° 1, al contrato de pequeña explotación carbonífera, por medio del cual, se cede el 100% de los derechos emanados del título AF8-141, en favor del señor SIXTO MORA CALDERON.²

Mediante RESOLUCIÓN N° 0726 del 12 de diciembre de 2005, CORPONOR resolvió otorgar licencia ambiental para le extracción de carbón al título AF8-141, mina San Judas.

A través de AUTO PARCU-476 del 10 de octubre de 2013, se procede a APROBAR el programa de trabajos e inversiones PTI.

Mediante Resolución GSC-ZN No. 146 del 11 de junio de 2015, se concedió la suspensión de obligaciones contractuales, por el término de (1) un año y (6) seis meses, periodo comprendido desde el día 30 de abril de 2014 y hasta el 30 de octubre de 2015, salvo la obligación de constituir las garantías.

En AUTO PARCU-0980 del 29 de mayo del 2018, notificado en estado jurídico No. 035 del 30 de mayo del 2018, se acoge informe de visita realizada al área del título AF8-141 el día 18 de abril del 2018, informando al titular el resultado de la visita a través del informe de fiscalización

¹ Contrato inscrito el 01 de febrero de 2002 en el Registro Minero Nacional.

² Inscrita en el RMN el 19 de junio de 2004.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.AF8-141, SE ORDENA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARCU-0525 del 16 de mayo del 2018; De lo dispuesto en el auto de trámite se dispuso, Requerir bajo apremio de multa, el cumplimiento de las medidas, recomendaciones e instrucciones adoptadas en campo, al tenor del artículo 72 y 75 del Decreto 2655/88.

Que a razón de lo requerido se le concedió un plazo no mayor a 30 días, a partir del día siguiente a la notificación, indicando al titular que deberá allegar un informe donde se evidencien la adopción de correctivos/o un plan de acción con las actividades a realizar dentro del área y sus plazos. Así mismo, requirió bajo apremio de Multa la actualización del PTI, plan de emergencias, y el programa de ventilación, realización de mantenimiento en las cunetas de todas las labores subterráneas, control de riesgos y accidentalidad entre otras, concediéndole un plazo de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1886/2015, y del resultado de la inspección realizada al contrato Minero AF8-141.

Mediante AUTO PARCU-1534 del 13 de septiembre del 2018, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de septiembre del 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, informó al titular el resultado de la visita de fiscalización realizada al área del título AF8-141 el día 18 de julio del 2018, y en ese sentido, consideró pertinente requerir bajo Apremio de Multa al tenor del artículo 72 y 75 del Decreto 2655/88, indicando al titular que deberá allegar un informe donde se evidencien la adopción de correctivos/o un plan de acción con las actividades a realizar dentro del área y sus plazos. Así mismo, requirió bajo apremio de Multa la actualización del PTI y el programa de ventilación para el área respectiva, concediéndole un plazo de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1886/2015, y del resultado de la inspección realizada al contrato Minero AF8-141.

En AUTO PARCU-1790 del 15 de noviembre del 2018, notificado en estado jurídico No. 092 del 16 de noviembre del 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, acogió el informe presentado por el grupo de seguridad y salvamento minero, por medio del cual, se corrió traslado del informe de investigación, en el que se consignaron las instrucciones medidas y recomendaciones impartidas en campo consignadas en las actas debidamente suscritas y notificadas, de los cual se conformó el expediente contentivo del informe de investigación de accidente de los hechos ocurridos el día 7 de febrero del 2018 en la mina San Judas, ubicada en el área del título minero No. AF8-141; que de los antecedentes del acto se tienen los siguientes:

(...)

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

La Ley 1450 de 2011 en su Artículo 110 introdujo el concepto de suspensión y caducidad por razones de seguridad minera, al respecto dispuso:

Artículo 110. Suspensión y caducidad por razones de seguridad minera. *Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera.*

La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero.

Parágrafo. *La revocación de las autorizaciones ambientales por parte de la Autoridad Ambiental competente, se constituye en una causal de caducidad del contrato minero.*

Por lo anterior, se procederá a correr traslado del informe de investigación del accidente y se continuará con los procedimientos sancionatorios.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.AF8-141, SE ORDENA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

a. Requerir y/o Aprobar

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. AF8-141, del informe de investigación de accidente de los hechos ocurridos el día 7 de febrero del 2018, en la cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, del cual se deja copia digital a disposición del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en la **investigación del accidente minero de los hechos ocurridos el día 7 de febrero del 2018, en la mina San Judas, ubicada en el área del título minero No. AF8-141.***

PARÁGRAFO: *En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.*

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA por riesgo inminente en el Nivel 1- Manto 150 patio, Abcisa 240 Cruzada. Se requiere labores de mantenimiento que garanticen la atmósfera adecuada cumpliendo con los valores límites permisibles, de acuerdo con la investigación del accidente minero de los hechos ocurridos el día 7 de febrero del 2018, en la mina San Judas, ubicada en el área del título minero No. AF8-141.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA por riesgo inminente en la Subguía 6, Subguía 8, Tambor 16, Tambor 17 y adecuando el Tambor 18 como salida de emergencia. Solo están permitidas labores de adecuación para la mitigación del riesgo de derrumbe y caídas de diferente nivel. de acuerdo con la investigación del accidente minero de los hechos ocurridos el día 7 de febrero del 2018, en la mina San Judas, ubicada en el área del título minero No. AF8-141.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.”

(...)

En aras de establecer el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de seguridad en acatamiento del Decreto 035 de 1994, se realizó visita al título Minero No. AF8-141 el día 25/02/2019, emitiéndose el informe de seguimiento N° 0220 de fecha 7/03/2019, acogido en AUTO PARCU-0360 del 20 de marzo del 2019, notificado en estado jurídico No. 031 del 21 de marzo del 2019, dentro del que se dispuso lo siguiente:

(...)

El decreto 2655 de 1988, señala con respecto a las multas lo siguiente:

(..) Artículo 72 Multas. *El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.AF8-141, SE ORDENA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

Artículo 75 Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

Vale la pena aclarar que algunas instrucciones técnicas, no se le realizaran requerimientos, en razón de que ya se le han venido solicitando al titular minero a través de diferentes actos administrativos.

Adicional a lo anterior se procederá a oficiar y correr traslado a la **CORPORACIÓN AUTONOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPORNOR-** en razón de que en la visita de fiscalización y seguimiento al título minero de la referencia. Se observaron labores de explotación minera en el área de la ley segunda de 1959.

Teniendo en cuenta, que en el informe de visita No. N°0220 de fecha 7/03/2019 se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO PARCU No. 1534 que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha: 18/07/2018, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos bajo Apremio de Multa, (Presentar el plano de riesgos actualizado de la mina SAN JUDAS, Construir y adecuar una oficina idónea en las instalaciones en superficie de la mina SAN JUDAS, Adecuar nichos de protección en el inclinado y nivel de transporte,, Instalar ventilación secundaria en labores ciegas dentro de la mina SAN JUDAS, Construir el encofrado de la bocamina y estabilizar el talud sobre la misma, Completar la construcción del campamento de la mina SAN JUDAS, Adecuar la tolva para la peña, Actualizar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015, donde exige la ventilación mecanizada en toda labor minera subterránea. Dotar al personal minero de auto-rescatadores, Adecuar más nichos de seguridad en las vías principales, Sellar herméticamente las labores mineras abandonadas de la mina SAN JUDAS) en el presente Acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la Autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° AF8-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0220 de fecha 7/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.

2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 25 de febrero de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0220 de fecha 7/03/2019:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.AF8-141, SE ORDENA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- ✓ REALIZAR la Implementación del Manual de Operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la Mina. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
- ✓ Se recomienda al titular que toda labor se realice en pareja, y en los tambores ubicar 2 medias puertas, las vendas arriba y abajo (se realiza 8*8 ya que el carbón presenta fuertes presiones que hace que salga con fuerza). Plazo otorgado: permanente
- ✓ REALIZAR la ampliación de la sección del inclinado desde la abscisa 100 m hasta 200 m, se presenta puntos críticos. Plazo otorgado: 10 días
- ✓ REALIZAR labores de mantenimiento y reforzamiento en cumplimiento al área de la sección mínima de 3 m², en cumplimiento a la norma en el Nivel 1- M150 abscisa 100 cruzada hasta el frente 230 m. Plazo otorgado: permanente
- ✓ INSTALAR señalización preventiva en las labores como ruta de evacuación, Tambores, sobreguía. Plazo otorgado: 30 días.
- ✓ PRESENTAR plano de riesgos y realizar su publicación. Plazo otorgado: 30 días.
- ✓ REALIZAR la actualización del Programa de Trabajos E Inversiones ya que finalizó su quinquenio, el cual se deberá georreferenciar mantos nuevos, labores, producción). Plazo otorgado: 60 días
- ✓ PRESENTAR estudio de ruidos y vibraciones en cumplimiento al 1886/2015 e implementar las medidas preventivas de acuerdo a los decibeles que está expuesto el trabajador. Plazo otorgado: 30 días
- ✓ REALIZAR mantenimiento y limpieza para el tránsito de personal, ajustar la manila de seguridad y escalones. Plazo otorgado: 60 días
- ✓ ADECUAR y dar cumplimiento a la norma RETIE, se evidenciaron equipos y cableado sueltos generando riesgo (abscisa 240 m nivel). Plazo otorgado: 60 días
- ✓ REALIZAR recuperación geomorfológica y paisajística del botadero (está adecuando su nueva ubicación). Plazo otorgado: 90 días
- ✓ ADECUAR nichos de protección que albergue por lo menos 2 personas en el inclinado. Plazo otorgado: 30 días.
- ✓ PRESENTAR la actualización plan de ventilación (sujeta a ventilación auxiliar y principal mecanizada). Plazo otorgado: 60 días
- ✓ PRESENTAR la actualización del plano de labores. Plazo otorgado: 30 días
- ✓ PROCEDER a rellenar el piso de la subguía 8 (Tambores 16 y 17), para evitar caída de diferente nivel. Plazo otorgado: 90 días.
- ✓ PRESENTAR estudio de polvo de carbón para neutralización del mismo de acuerdo a sus resultados implementar las medidas de control y crear programa de vigilancia epidemiológica, según el riesgo. Plazo otorgado: 30 días.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades.

2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental CORPONOR, del acta de visita llevada a cabo el día 25 de febrero de 2019 y del informe de la visita No. 220 de fecha 7 de marzo de 2019, frente a las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.AF8-141, SE ORDENA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

labores evidenciadas en el perímetro de la ley 2 de 1959, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

2.4 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las siguientes medidas señaladas en el Informe de Visita N° 0220 de fecha 7/03/2019:

- ✓ ADECUACIÓN de las oficinas, baterías sanitarias, campamentos, tolva en cumplimiento a la 2400/79.
- ✓ SOLICITAR la capacitación en competencias en cuanto a perfiles de competencias a los trabajadores.

2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

2.6 Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AF8-141, que mediante AUTO PARCU N° 1534 de fecha: 13/09/2018, notificado mediante estado No. 070 de fecha: 14/09/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 18/07/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar...”

(...)

Mediante auto PARCU-0388 de marzo 26 del 2019, notificado en estado jurídico No. 34 del 27 de marzo del 2019, se evaluaron obligaciones contractuales a través del Concepto Técnico PARCU-0180 de fecha 1 de marzo de 2019 emitido dentro del título AF8-141, y se determinó lo siguiente:

(...)

2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básico Mineros Anual de 2017, Semestral y Anual 2018, diligenciado por la plataforma web del SI MINERO.
- Los formularios de declaración de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018.

2.4. **Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Reajustar las pólizas de: cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y de obligaciones laborales, de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU-0180 de fecha 1 de marzo de 2019.
- El soporte de pago de las regalías del I trimestre de 2017 por la cantidad 227,96 ton, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0180 de fecha 1 de marzo de 2019.
- El soporte de pago del faltante de las regalías del III trimestre del año 2009, por la cantidad de (\$602.315) más los intereses que se causen desde el 5 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico No. PARCU-0455 de fecha 4 de mayo de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.AF8-141, SE ORDENA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

“... Como representante de los Toledanos y atendiendo las quejas de la comunidad en cuanto al incumplimiento de las medidas sanitarias en el marco de la declaración de emergencia generada por el virus Covid-19, por parte de los trabajadores de la Mina San Judas he actuado para que se cumpla con los protocolos establecidos legalmente.

El día 04 de abril, con oficio OPM: 043 les envié oficio a las minas (San Judas, Altamira, El Silencio. Támará), con el fin de reiterar el cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir la propagación del Covid-19, teniendo en cuenta que para la fecha se venía un receso por los días de semana Santa y se les enfatizó en la importancia de no viajar fuera del municipio de Toledo, oficio que anexo a la presente solicitud.

Nuevamente por información de la comunidad nos comunican que saben de personas trabajadores de la mina que se desplazaron a la ciudad de Cúcuta, motivo por el cual me comunico con el ingeniero encargado de la mina el señor WALTER MARTÍNEZ OMAÑA, quien me confirma la situación y procedo a realizar visita para verificar los hechos.

En visita que cuatro personas se han desplazado fuera del municipio y aportan los siguientes datos:

Fausto Suárez, CC 88146123, se desplazó a la ciudad de Cúcuta por la muerte de un familiar y regresó el día 14 de abril de 2020. Celular 3196410787

Marcos Amaya, CC 5759472, se desplazó el día 6 de abril al Corregimiento de La Donjuana, manifiesta que para hacer mercado y abastecer a su familia que vive en este corregimiento porque su esposa tiene bajo su cuidado los hijos menores de edad. Regresó a la mina el día 14 de abril de 2020. Celular 3115111957

Richard Guerra, CC 20967915, viajó a Villa del Rosario el día 8 de abril, manifiesta hacer mercado a su familia. Celular 3118786370

Luis García, CC 18799136, viajó a Villa del Rosario, manifiesta que viajó el 8 de abril abastecer a su familia y regresó a la mina el día 14 de abril de 2020. No tiene celular.

Además, teniendo en cuenta la llamada telefónica donde Usted Ingeniera me comunica que la mina en mención tiene medida de suspensión por razones de seguridad, las cuales no se han levantado.

En la visita que menciona anteriormente se puede verificar que la mina se encuentra en extracción de carbón tal como se evidencia en las fotografías que anexo.

Por medio del presente pongo en su conocimiento para lo de su competencia y fines pertinentes, manifestando mi preocupación por lo que se está presentando ya que esta situación genera riesgo para la comunidad y para los trabajadores de la mina.

Quedo atenta a su respuesta y atenta para acatar lo que se determine...”

En respuesta a la queja radicada por la señora Inspectora, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, con radicado No. 20209070450541 del 05 de mayo del 2020 informó lo siguiente:

(...) Dando respuesta a su oficio del asunto, mediante el cual hace mención al incumplimiento de las medidas sanitarias relacionadas con el Covid-19 me permito informar que desde la Agencia Nacional de Minería se ofició a todos los titulares mineros respecto a las directrices emitidas por parte de las autoridades competentes con relación a dichas medidas, entre ellas, la implementación de los

